



*República de Panamá*



**Ministerio de Economía y Finanzas  
Dirección General de Ingresos**

**Panamá, 3 de mayo de 2016**

**RESOLUCION No. 201 -2167**

“Por la cual se establecen y complementan algunos criterios, procedimientos y formalidades para la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS”

**EL DIRECTOR GENERAL DE INGRESOS**

**CONSIDERANDO:**

Que el Decreto de Gabinete No. 109 de 7 de mayo de 1970 establece, en sus artículos 5 y 6, que el Director General de Ingresos es responsable por la permanente adecuación y perfeccionamiento de los procedimientos administrativos y lo facultan para regular las relaciones formales de los contribuyentes con el Fisco, en aras de mejorar el servicio y facilitar a los contribuyentes el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

Que, conforme lo establece el Parágrafo 5 del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias, cuando los comercios afiliados ejerzan actividades totalmente exentas, no se les practicará retención por parte de los agentes de retención del literal e), para lo cual los comercios afiliados deberán acreditar tal condición ante el agente de retención, presentando la certificación expedida por la Dirección General de Ingresos, que indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS.

Que, de conformidad con lo señalado en el Parágrafo 7 – Transitorio, del Decreto Ejecutivo No. 84 de 26 de agosto de 2005, y sus modificaciones reglamentarias, corresponde a la Dirección General de Ingresos establecer la lista de los contribuyentes, personas y comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, a los cuales se les aplicará un porcentaje de retención del 1% y la comunicará a estas entidades.

Que existen proveedores de bienes y servicios de las entidades estatales que tienen ventas anuales superiores a B/.36,000.00, pero ejercen actividades totalmente exentas del ITBMS y requieren la expedición del certificado correspondiente para acreditarlo ante las entidades estatales y ante la Contraloría General de la República, a efectos de comprobar que no están sujetos a la obligación de facturar el ITBMS para que no se les practique la retención de este impuesto.

Que se hace necesario considerar las nuevas situaciones especiales para aplicar el mecanismo de retención, complementando el contenido del certificado de actividades exentas del ITBMS.

**RESUELVE:**

*[Firma manuscrita]*

1

*[Firma manuscrita: J. J. 03/05/2016]*



**PRIMERO:** Cuando los comercios afiliados a las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, ejerzan actividades que estén totalmente exentas del pago del ITBMS, no se les aplicará la retención por parte de los agentes de retención señalados en el literal e) del artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 2015, por el Decreto No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015.

Los proveedores y comercios afiliados deberán acreditar tal condición ante el agente de retención, presentando la certificación expedida por la Dirección General de Ingresos, en la cual se indique que la actividad no se encuentra sujeta al ITBMS, de acuerdo con las exenciones señaladas en el párrafo 8, del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias.

Las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, que actúen como agentes de retención, deberán validar el certificado que le presenten los comercios afiliados, directamente en la página web de la DGI.

**SEGUNDO:** La Dirección General de Ingresos podrá autorizar la expedición del certificado de actividades exentas del ITBMS, a los proveedores de bienes y servicios de las entidades estatales, cuando tengan ventas superiores a B/.36,000.00 y demuestren que ejercen actividades totalmente exentas del ITBMS.

Los proveedores a que se refiere el presente artículo deberán presentar el certificado de actividades exentas ante la entidad estatal, para satisfacer requerimientos de la Contraloría General de la República, a fin de comprobar que no están sujetos a la obligación de facturar el ITBMS y, por ende, para que no se les practique la retención de este impuesto.

**TERCERO:** Esta certificación podrá ser obtenida por Internet, a través de la página web de la DGI <https://dgi.mef.gob.pa> y tendrá el contenido y las características señaladas en el modelo de Certificado que forma parte de la presente Resolución.

Quienes hagan uso indebido de esta certificación o ilegítimamente anuncien que ejercen actividades exentas del ITBMS, quedarán sujetos a las sanciones establecidas en los párrafos 20 y 21 del artículo 1057-V del Código Fiscal.

Los agentes de retención a quienes se les presente el Certificado de actividades exentas del ITBMS, deberán validarlo directamente en la página web de la DGI.

**CUARTO:** La presente Resolución modifica el artículo séptimo de la Resolución 201-0126 de 6 de enero de 2016

**QUINTO:** Esta Resolución comenzará a regir a partir del día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial y contra ella no procede ningún recurso en la vía administrativa.

**FUNDAMENTO LEGAL:** Párrafo 4 del artículo 1057V del Código Fiscal; Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005, modificado por el Decreto Ejecutivo No. 463 de 14 de octubre de 2015, por el Decreto Ejecutivo No. 470 de 30 de octubre de 2015 y por el Decreto Ejecutivo No. 594 de 24 de diciembre de 2015; Resolución No. 201-0126 de 6 de enero de 2016

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS  
DIRECCIÓN GENERAL DE INGRESOS  
ASESORÍA JURÍDICA  
PRCC/SA

**PUBLICO RICARDO CORTÉS C.**  
Director General de Ingresos



Certificamos que el presente documento es fiel copia de su original

Panamá, 03 de Mayo de 2016  
Funcionario que certifica Orchid Alonso



**MODELO DE CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EXENTAS DEL ITBMS**

**(CONTENIDO Y CARACTERISTICAS)**

Certificado No.: 999-xxxx

No. de control: 9999

**CERTIFICADO DE ACTIVIDADES EXENTAS DEL ITBMS**

La Dirección General de Ingresos hace saber a las Entidades Estatales y a las Entidades Administradoras de tarjetas de débito y crédito que:

Nombre: XXXXXXXXXXXX  
 RUC: 99999999999

**EJERCE ACTIVIDADES TOTALMENTE EXENTAS DEL ITBMS**

Por lo tanto, no está sujeto a la retención del ITBMS que practican las entidades estatales a sus proveedores de bienes y servicios, y las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito a sus comercios afiliados

Conforme lo establecido en el parágrafo 8 del artículo 1057-V del Código Fiscal y demás normas reglamentarias

ADVERTIR a xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, RUC 99999999999, que el presente Certificado solo puede ser utilizado para ser presentado ante las entidades estatales y ante las entidades administradoras de tarjetas de débito y crédito, para los fines de la retención del ITBMS, en los términos establecidos por el artículo 19 del Decreto Ejecutivo No. 84 de 2005 y sus modificaciones reglamentarias.

Fecha de vencimiento : xx-xx-xxxx  
 Corresponde al período:



Fecha de expedición: xx-xx-xxxx

Cualquier irregularidad puede ser comunicada a: Tel.: 9999999  
 Mail: xxx@xxx.xx

**Validación y confirmación de la presente certificación**

Para su validez esta certificación puede ser verificada en la página web de la DGI, <https://dgi.mef.gob.pa>. El interesado deberá registrar allí sus datos personales, nombre de la entidad y la fecha y hora de la verificación.

La expedición de esta Certificación no tiene ningún costo